

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

220867 *Instrucción informativa 2/2021, del director general de Atención a la Dependencia sobre la aplicación del Decreto 91/2019, de 5 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de valoración mediante informes y equivalencias*

Antecedentes

El Decreto 91/2019, de 5 de diciembre, supone la creación del Órgano de Valoración y Asesoramiento de la Discapacidad y Dependencia, adscrito a la Dirección general de Atención a la Dependencia, cuya finalidad es valorar y asesorar en materia de discapacidad y dependencia, coordinándose con las actuaciones de los equipos de valoración y orientación.

El Órgano de Valoración y Asesoramiento de la Discapacidad y Dependencia, en la reunión de día 1 de junio de 2021, acuerda los criterios de valoración mediante informes y equivalencias, que se tienen que publicar en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, tal como dispone el artículo 9.4 del Decreto 91/2019, de 5 de diciembre:

Con el objetivo de asegurar la transparencia en la información sobre el proceso de valoración y una aplicación objetiva para toda la ciudadanía, las decisiones que tome el Órgano de Valoración y Asesoramiento de la Discapacidad y de la Dependencia en relación con el contenido del punto 3 de este artículo se tienen que publicar en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en la página web de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes mediante una instrucción informativa dictada por el director general de Atención a la Dependencia, y serán de aplicación a partir de esta publicación.

Las decisiones acordadas por el Órgano relativas a la valoración mediante informes se han tomado de acuerdo con el artículo 9.4 del Real decreto 1971/1999, que establece que, cuando así lo aconsejen las circunstancias de los interesados, el órgano técnico competente podrá formular su dictamen en virtud de los informes médicos, psicológicos o sociales emitidos por profesionales autorizados; y las relativas a la valoración mediante equivalencias, de acuerdo con la experiencia de los equipos técnicos de valoración y orientación de la discapacidad y de la dependencia.

En consecuencia, el objetivo de esta Instrucción es informar de las decisiones tomadas por el Órgano de Valoración y Asesoramiento de la Discapacidad y Dependencia relativas a los criterios de valoración mediante informes y equivalencias y, así, asegurar la transparencia sobre el proceso de valoración y su aplicación objetiva para toda la ciudadanía.

Por todo esto, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el ejercicio de las funciones que reconoce el artículo 2.5.e) del Decreto 25/2021, de 8 de marzo, de la presidenta de las Islas Baleares, por el cual se modifica el Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Islas Baleares, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 33, de 9 de marzo de 2021) que dispone que la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes, mediante la Dirección general de Atención a la Dependencia, tiene competencias, entre otras, en la atención y apoyo a personas con dependencia y a personas con discapacidad y, de acuerdo con la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de julio de 2019, por la cual se delegan diferentes competencias y la firma en determinados órganos directivos de la Consejería y se establece el régimen de suplencia (BOIB núm. 91, de 6 de julio), dicto la siguiente

Instrucción informativa

1. Valoración de casos mediante informes facultativos

Para facilitar las valoraciones conjuntas del grado de discapacidad y de dependencia, corresponde al Órgano de Valoración y Asesoramiento de la Discapacidad y de la Dependencia determinar los supuestos de valoración de casos mediante informes facultativos, sin necesidad de citar a la persona valorada, de acuerdo con el artículo 9.3.a) del Decreto 91/2019.

Los informes aportados junto con la solicitud o aquellos a los cuales el equipo técnico de valoración y orientación de la discapacidad y de la dependencia tenga acceso mediante la historia de salud, serán lo más detallados posible y con el máximo rigor para que se pueda llevar a cabo la valoración de discapacidad sin que sea precisa la exploración del usuario y/o familiares.





Además, se aplicarán los criterios siguientes:

1. Necesidad de un diagnóstico previo (indicando la patología que ha dado lugar a la deficiencia) debidamente documentado mediante informes médicos y/o psicológicos y sociales.
2. El diagnóstico de la enfermedad no es un criterio de valoración por sí mismo; las pautas para valorar están basadas en la severidad de las consecuencias de la enfermedad.
3. Se tienen que haber aplicado medidas terapéuticas, debidamente documentadas mediante informes médicos y/o psicológicos y sociales.
4. Se valorarán las deficiencias permanentes.
5. Tienen que haber transcurrido un mínimo de 6 meses entre el diagnóstico, el tratamiento y el acto de valoración.

2. Audiencia previa

Si el Órgano de Valoración y Asesoramiento de la Discapacidad y de la Dependencia considera que puede valorar un caso mediante informes facultativos, sin necesidad de citar la persona valorada, dará audiencia a esta con carácter previo a la propuesta de resolución.

Los interesados en un plazo de 10 días hábiles podrán manifestar su disconformidad con el resultado de la valoración por informes y se los citará para hacer la valoración de manera presencial o por videoconferencia.

En el supuesto que venza el plazo máximo de audiencia previa sin que la persona interesada se haya manifestado, se la tendrá por conforme y se le notificará la resolución.

3. Valoración mediante equivalencias

A los usuarios con edad igual o mayores de 65 años con un grado de dependencia III permanente, les corresponderá una clase V de discapacidad, equivalente a un 75 % de grado de discapacidad definitiva.

Si procede, se podrán valorar las dificultades graves de movilidad, en los casos que estén debidamente documentados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (*2 de junio de 2021*)

El director general de Atención a la Dependencia
Gregorio Molina Paniagua

